

ETIQUETADO DEL PESCADO

(FTE. FROM modificado)

El Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, otorga un carácter prioritario al hecho de que el consumidor posea una adecuada información sobre el producto que va a consumir. Estos aspectos son desarrollados en el Reglamento (CE) 2065/2001.

Respecto a la normativa estatal, la Ley 3/2001, de 26 de Marzo, de Pesca Marítima del Estado, muestra igual preocupación por la correcta información del consumidor. Así en su artículo 78 establece los principios a los que debe estar sujeto el etiquetado, presentación y publicidad de los productos pesqueros. Dichos principios son los siguientes:

- a) Deberán incorporar o permitir de forma cierta y objetiva una información eficaz, veraz y suficiente sobre su origen y sus características esenciales.
- b) No dejarán lugar a dudas respecto de la naturaleza del producto, debiendo constar en cualquier caso la especie.
- c) No inducirán a error o engaño por medio de inscripciones, signos, anagramas, dibujos o formas de presentación que puedan inducir a confusión con otros productos.
- d) No se omitirán o falsearán datos de modo que con ello pueda propiciarse una imagen falsa del producto.
- e) Declararán la calidad del producto o de sus elementos principales en base a normas específicas de calidad.

En virtud de la citada normativa, el Real Decreto 1380/2002, de 20 de Diciembre y el Real Decreto 121/2004, de 23 de Enero, regulan respectivamente, la identificación de los productos de la pesca, la acuicultura y el marisqueo, congelados o ultracongelados el primero, y vivos, frescos, refrigerados o cocidos el segundo.

En ambos Reales Decretos se establece el contenido mínimo y obligatorio que debe contener el etiquetado y que debe de acompañar al producto en todas las fases de su comercialización, desde la primera exposición a la venta, hasta el consumidor final. Dicha información puede resumirse en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA	Congelados y ultracongelados		Vivos, frescos, refrigerados o cocidos	
	En etiquetado del envase o embalaje, o documentación adjunta	En etiqueta, tablilla o cartel para venta al por menor sin envase	En etiquetado del envase, embalaje o pallet, o documentación adjunta	En etiqueta, tablilla o cartel para venta a granel al consumidor final
a) Denominación comercial de la especie	X	X	X	X
b) Denominación científica de la especie	X		X	
b) Método de producción	X (pesca extractiva, pescado en aguas dulces, criado, acuicultura o marisqueo)	X (pesca extractiva, pescado en aguas dulces, criado, acuicultura o marisqueo)	X (pesca extractiva, pescado en aguas dulces, criado, acuicultura o marisqueo)	X (pesca extractiva, pescado en aguas dulces, criado, acuicultura o marisqueo)
c) zona de captura o cría	X	X	X	X

d) Forma de presentación		X (entero, filetes, otros)	X (eviscerado, con o sin cabeza, fileteado, cocido, descongelado, otros)	X (eviscerado, con o sin cabeza, fileteado, cocido, descongelado, otros)
e) Denominación		X (Producto congelado)		
f) Peso neto	X (para envasados)		X (para envasados)	
g) Identificación del primer expedidor o centro de expedición			X	

Para obtener una información mas detallada sobre este tema, ofrecemos en este apartado la posibilidad para el usuario de descargar los dos Reales Decretos a los que nos venimos refiriendo.

Real Decreto 121/2004, de 23 de enero de 2004

Sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos. **BOE 031 del 5 de febrero de 2004.**

[Descargar archivo](#)

Real Decreto 1380/2002, de 20 de Diciembre de 2002

De identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados. **BOE 3 de 3 de enero de 2003.**

[Descargar archivo](#)

Otra información necesaria sería

- Precio por kilogramo.
- Si se trata de producto envasado, el peso neto y la fecha de caducidad.